

**PROYECTO:
ACEITE DE OLIVA DEL SUDOESTE BONAERENSE - POTENCIAL REGIONAL
EXPORTADOR**



Programa Universidad y Trabajo Argentino en el Mundo
Proyectos de Asistencia Exportadora
Ministerio de Educación de la Nación



**INFORME TECNICO
Octubre 2015**

SINTESIS SOBRE EL ESTUDIO DE FORMAS ASOCIATIVAS

La elección de la forma asociativa para incursionar en el mercado exterior dependerá fundamentalmente del grado de integración del grupo, su unión, sus objetivos comunes, la característica del proceso productivo, etc. Radica en encontrar el grado de unión e interacción entre sus integrantes, ya que las formas asociativas van desde un grado de baja integración hasta la constitución de un nuevo ente societario, que posee derechos, obligaciones y es sujeto pasivo de variados impuestos.

Es así, que recomendamos comenzar un Consorcio Exportador, que permita incursionar en “negocios comunes” al mismo tiempo que a medida que se realicen acciones comunes el grupo se conozca. Más allá de esto, resaltamos a continuación algunos aspectos de índole impositiva y comercial que sustentan esta decisión:

Dado que los Consorcios de Cooperación operan con CUIT y son sujeto pasivo de IVA, las opciones que pueden implementar estando inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores son las siguientes:

- Puede exportar el consorcio por cuenta propia como propietario de la mercadería y en este caso recuperará el IVA exportación. Asimismo cobrará los beneficios por estímulos aduaneros por ser también documentado de la operación. Los miembros del consorcio pueden establecer la forma en que dichos montos se distribuirán entre ellos.
- También puede darse el caso, que se constituya el Consorcio para desarrollar un nuevo producto para exportar y, en esta situación, el IVA exportación lo reclamará directamente el Consorcio. Este podrá restar el IVA facturado por

**PROYECTO:
ACEITE DE OLIVA DEL SUDOESTE BONAERENSE - POTENCIAL REGIONAL
EXPORTADOR**

bienes, servicios y locaciones que destinaren a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma.

- Puede exportar el Consorcio por cuenta y orden de sus miembros quienes así resultan propietarios de la mercadería exportada. En este caso el IVA exportación lo recuperará, mediante una solicitud dirigida a la AFIP, cada propietario en proporción a su participación en la exportación. Los beneficios por estímulos aduaneros los cobrará el Consorcio, por haber sido el documentante de la operación. Una vez percibidos los mismos se distribuirán entre los miembros de acuerdo a lo que ellos hayan pactado en el contrato, el reglamento interno o especialmente para esa operación.
- El Consorcio solamente es sujeto pasivo de IVA, no de Ganancias, por lo que no debe inscribirse ni pagar Ganancias. Estos los pagará cada empresa consorciada si corresponde por el resultado de su operatoria comercial. En su cálculo incluirá el resultado de la exportación de que se trate.
- Puede exportar también uno de los miembros por cuenta orden del resto sin hacer aparecer al Consorcio, recuperando entonces el IVA exportación cada miembro propietario de la mercadería y los beneficios aduaneros el miembro que documentó la operación, quien después podrá distribuirlos en la forma pactada.
- Por otra parte, la formación del Consorcio no impide la exportación individual de cada miembro.

Todas estas alternativas dan flexibilidad a la operatoria de los consorcios que pueden optar por la modalidad que se considere mejor para cada operación comercial. Además el consorcio también está habilitado para operar en el mercado interno si su objeto contractual así lo determina.

Además, el consorcio puede:

- Adquirir en conjunto bienes de capital destinados a la producción de bienes a exportar.
- Procesar, envasar y embalar en común los bienes a exportar.
- Desarrollar nuevos productos destinados a la exportación.

**PROYECTO:
ACEITE DE OLIVA DEL SUDOESTE BONAERENSE - POTENCIAL REGIONAL
EXPORTADOR**

- Concentrar en una sola venta o un solo embarque volúmenes de bienes a exportar.
- Adquirir insumos a menores precios y en mejores condiciones en razón del mayor volumen de compras.
- Utilizar una marca común para todos los bienes a exportar.
- Unificar diversos procesos y procedimientos, tales como controles de calidad de los bienes a exportar, seguros, fletes, permisos, despachos, etc.
- Mantener una sola cadena de comercialización y distribución externa.
- Realizar en forma conjunta y compartida todas las actividades destinadas a la promoción y ventas, como folletos, participación en ferias, viajes de ventas, contratación de estudios de mercado, etc.
- Adecuar en forma conjunta los procesos de producción o prestación de servicios de cada firma a los requisitos internacionales.

Las ventajas y beneficios jurídicos resultantes de la Ley son los siguientes:

- Evita la constitución de una nueva sociedad y, en consecuencia, el mayor costo que ello implica, la rigidez operativa que deriva de una estructura societaria independiente, la pérdida de la individualidad empresaria, jurídica, administrativa y patrimonial a manos de una tercera persona jurídica, la nueva sociedad.
- Otorga seguridad jurídica a quienes participen en el Consorcio, ya que este se constituiría de acuerdo al tipo de contrato normado, eliminando cualquier vinculación con la sociedad de hecho y con la limitación establecida por el artículo 30 de la Ley de Sociedades con relación a las sociedades por acciones.

Sin embargo, a pesar de todos los beneficios que supone un consorcio, no todos los grupos informales de empresas exportadoras están en condiciones de firmar un contrato como el previsto en la Ley 26.005 pues la mayor parte de ellos aún no han alcanzado un suficiente “Espíritu Asociativo” como para hacerlo. Cuando los grupos llevan pocos meses de creados casi siempre sucede que algunas empresas lo abandonan, mientras que otras se le suman, hechos que dificultan la firma del contrato constitutivo. Por otra parte en el grupo debe darse un grado tal de entendimiento entre las partes como para que

**PROYECTO:
ACEITE DE OLIVA DEL SUDOESTE BONAERENSE - POTENCIAL REGIONAL
EXPORTADOR**

existan objetivos comunes que justifiquen la adopción de esta figura. Es por estos motivos que siempre existirán grupos informales no decididos a abandonar este estado.

Ventajas y limitaciones de otras formas distintas a la del Consorcio

La S.A.

La ventaja de adoptar la forma de una S.A. está en que al vender al exterior no existirá para sus socios o accionistas responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones que se realicen, respondiendo con el patrimonio social. Sin embargo, dado que por lo general esta sociedad no tendrá un capital propio relevante los compradores seguramente pedirán garantías adicionales, situación similar a la del Consorcio.

Por otra parte la figura del Consorcio tiene la ventaja respecto de la S.A. de que su funcionamiento implica un menor costo, que no adquiere la rigidez operativa propia de las otras dos figuras, que no supone para cada una de las firmas la pérdida de la individualidad empresarial, jurídica, administrativa y desmembramiento patrimonial a manos de una tercera figura jurídica.

La Cooperativa

La Cooperativa puede exportar por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros tal como lo puede hacer el Consorcio y la S.A.

De todos modos el Consorcio tiene la ventaja respecto de la Cooperativa de que su funcionamiento implica un menor costo, que no adquiere la rigidez operativa propia de esa figura, que no supone para cada una de las firmas la pérdida de la individualidad empresarial, jurídica, administrativa y patrimonial a manos de una tercera figura jurídica. Además la Cooperativa no puede tener finalidad de lucro, el Consorcio si.

Ventajas y limitaciones de los Consorcios (Ley 26.005)

Para que los miembros de un Consorcio formado según la Ley 26.005 no tengan genéricamente responsabilidad solidaria e ilimitada se debe incluir una cláusula en el contrato de constitución donde se diga que los socios tienen porcentajes iguales de

**PROYECTO:
ACEITE DE OLIVA DEL SUDOESTE BONAERENSE - POTENCIAL REGIONAL
EXPORTADOR**

responsabilidad -si participan en igual porcentaje- o en su caso de acuerdo a su participación en las operaciones que haga el Consorcio.

Dicha limitación de la responsabilidad será aplicable siempre y cuando no se haya estipulado por disposiciones establecidas en el contrato de constitución del consorcio, la solidaridad legal en determinadas obligaciones, como puede ser la del artículo 34 de la Resolución 13 51/2002 AFIP para quien sea documentante y exporte por cuenta y orden.

En cuanto a la responsabilidad relacionada con el monto del Fondo Común Operativo, como por lo general este no será de elevado monto, los compradores seguramente pedirán garantías adicionales.

Integrando un Consorcio inscripto, las empresas que lo forman, obtienen seguridad jurídica al eliminar cualquier vinculación con la sociedad de hecho y con la limitación establecida por el artículo 30 de la Ley de Sociedades con relación a la sociedades por acciones. Así las empresas que lo forman no corren el peligro, en el que si pueden estar los grupos informales, de tener que asumir las consecuencias de integrar una sociedad de hecho a partir de las siguientes características:

- Cualquiera de los integrantes administra al grupo.
- Cualquiera de los integrantes puede solicitar la disolución del grupo.
- Todos los socios responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones contraídas por alguno o todos los miembros del grupo.

En la medida en que las empresas exportadoras se fueron percatando de las ventajas que se obtienen al formar Consorcios en los términos de la Ley 26.005 ha venido creciendo el número de los que ya funcionan.